

EXPEDIENTE: CNMY18/1A3A/13**INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD DE CONTRATACIÓN DE UNA AGENCIA DE MEDIOS PARA LA COMPRA DE ESPACIOS PUBLICITARIOS Y EL ASESORAMIENTO Y APOYO TÉCNICO EN LA PLANIFICACIÓN DE LAS CAMPAÑAS DE COMUNICACIÓN DEL SERVEF, QUE INCLUYE CONDICIONES DE EJECUCIÓN DE CARÁCTER SOCIAL**

El artículo 149.1.7ª de la Constitución Española atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación laboral, correspondiendo a la Generalitat la ejecución de la legislación de la citada materia, tal como refleja el artículo 51 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana.

El artículo 49.3.8º del Estatuto de Autonomía establece que la Generalitat tiene competencia exclusiva en la gestión de las funciones del servicio público de empleo estatal en el ámbito de trabajo, empleo y formación.

La Ley 3/2000, de 17 de abril, de la Generalitat, por la que se crea el Servicio Valenciano de Empleo y Formación (en adelante SERVEF), indica que este organismo es el encargado de gestionar las políticas de empleo y formación profesional y la intermediación entre oferentes y demandantes en el mercado de trabajo y la orientación laboral en la Comunitat Valenciana.

Por otra parte, la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de Transparencia, Buen Gobierno y Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana, dictada en el desarrollo de la Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, establece un nuevo modelo que regula la obligación de informar y la publicidad de la acción pública, haciendo referencia a la publicidad activa, es decir, a la obligación de la administración pública de proporcionar y difundir constantemente y de forma veraz toda la información de mayor relevancia, sin que nadie lo solicite.

La Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de Publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas, regula, en su artículo 1, que la publicidad institucional debe ser entendida como la actividad publicitaria promovida por las administraciones e instituciones públicas de la Generalitat, así como las empresas y organismos que de ellas dependen, y definir y garantizar el uso de la publicidad institucional exclusivamente en beneficio de la ciudadanía, para que sea informada de sus derechos y de los servicios públicos concretos a los que puede acceder, bajo la concepción ciudadana colectiva y no partidista de las infraestructuras y servicios públicos.

El decreto 194/2013, de 20 de diciembre, del Consell por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Régimen Jurídico del SERVEF, señala que una de las funciones del SERVEF es la elaboración, gestión y coordinación de la información al ciudadano.

Para el cumplimiento y realización de los fines institucionales del SERVEF, en el ámbito de la difusión de la información resulta necesario e idóneo tramitar la licitación de un contrato de servicios de agencia de medios para la gestión y compra de espacios en medios de comunicación, a través de una empresa especializada que realice la labor de intermediación ante los medios y que cuente con la infraestructura y capacidad suficiente para integrar y coordinar dichos medios con la efectividad y economía requeridas. Y ello por cuanto de conformidad con el artículo 6.8 de la Ley 12/2018, de 24 de mayo, de la Generalitat, de Publicidad institucional para el interés ciudadano y la concepción colectiva de las infraestructuras públicas, en todo caso y al margen de la cuantía del contrato “la contratación nunca podrá realizarse de manera directa”.

La finalidad del contrato será la utilización de medios y soportes de difusión publicitaria como medios impresos, radio, televisión, internet, cine, telefonía móvil o servicios de publicidad exterior, así como cualquier otro soporte encuadrado tanto en los tradicionales como en los modernos medios de comunicación.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera justificada la tramitación de un expediente para la contratación de los servicios referidos, de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, así como en toda normativa de desarrollo aplicable por razón de la materia que permita cumplir con el presente contrato.

Finalmente, con el propósito de garantizar el principio de igualdad en la contratación pública, se hace constar que no ha participado ninguna empresa ni entidad en la preparación de esta contratación ni en la elaboración del pliego de prescripciones técnicas.

EL DIRECTOR GENERAL GENERAL DEL SERVEF